

SECRETARÍA
JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 0377 DE 2020

"Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

EL ALCALDE DE MANIZALES, En uso de las facultades que le confiere el Artículo 2. 314, 315 de la Constitución Política; el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015; y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR – adscrita al Despacho del Alcalde del Municipio de Manizales, mediante oficio UGR 2798-19 GED 37412-19 de 12 de septiembre de 2019, informa sobre visita técnica realizada al Batallón de Infantería No. 22 de Ayacucho a fin de verificar el estado de tres casas fiscales, dando como resultado lo siguiente:

"VIVIENDAS B10, B11, B12.

Ficha catastral: 0101000001090001000000000

Ubicación: Casas Fiscales – Batallón Infantería No 22 Batalla de Ayacucho.

Descripción de la Estructuras: Se trata de tres edificaciones de uso residencial de dos niveles; la tipología constructiva es en mampostería simple (no confinada no reforzada)

Uso y Condiciones actuales: Las edificaciones se encuentra emplazada en el predio identificado con la ficha catastral No. 101000001090001000000000, las cuales por su estado de deterioro y afectación se encuentran desocupadas.

Estado de la Estructura: Se evidencian asentamientos diferenciales de las estructuras con visible desplazamiento diferencial el cual se advierte en la aparición sistemática de fisuras, con transición a grietas en pisos y paredes, el área afectada involucra aproximadamente de las viviendas es el siguiente:

B-10: 50% El nivel de daño en las áreas afectadas se clasifica entre moderado-fuerte.

B-11 90% El nivel de daño en las áreas afectadas se clasifica entre muy fuerte

B-12 35% El nivel de daño en las áreas afectadas se clasifica entre fuerte

En conclusión, las viviendas según los niveles de riesgo presentan:

- Riesgo por estabilidad global (riesgo muy alto)
- Riesgo por problemas geotécnicos (riesgo muy alto)
- Riesgo por daños estructurales (riesgo muy alto)
- Riesgo por daños no estructurales (riesgo muy alto)

(...)

Se concluye que las viviendas B-10, B-11, B-12 presentan una clasificación de habitabilidad con base en los niveles de riesgo: Peligro de colapso.

En consecuencia de lo anterior y por las condiciones actuales de las viviendas, la Unidad de Gestión del Riesgo considera que el inmueble visitado amenaza ruina"

SECRETARÍA
JURÍDICA

0377

Que la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR – adscrita al Despacho del Alcalde del Municipio de Manizales, mediante oficio **UGR 2867-19** de 13 de septiembre de 2019, informa sobre visita técnica realizada al Batallón de Infantería No. 22 de Ayacucho a fin de verificar el estado de la edificación de dormitorios de suboficiales dando como resultado lo siguiente:

DORMITORIOS SUBOFICIALES

Ficha catastral: 0101000001090001000000000

Ubicación: Dormitorios Suboficiales – Batallón Infantería No 22 Batalla de Ayacucho.

Descripción de las estructuras: Se trata de una edificación de uso residencial de un solo nivel; la tipología constructiva es en mampostería aparentemente confinada

Uso y condiciones actuales: La edificación se encuentra emplazada en el predio identificado con ficha catastral No 0101000001090001000000000, la cual es el lugar de residencia de los suboficiales del batallón.

Estado de la estructura: hacia la parte posterior de la estructura se presentan patologías que pueden indicar la ocurrencia de asentamientos diferenciales de la misma, puesto que se evidencian grietas diagonales, horizontales y verticales de más de 5mm, tanto en elementos estructurales como no estructurales. Lo anterior se encuentra directamente relacionado con problemas de estabilidad del terreno.

En vista de lo anterior y a la antigüedad de la estructura es claro que su diseño y construcción no cumple con ninguna de las normas de construcción sismo resistentes expedidas hasta el momento en el terreno nacional, teniendo falencias en seguridad y funcionamiento, motivo por el cual y según los niveles de riesgo que se presentan:

- Riesgo por estabilidad global (riesgo medio)
- Riesgo por problemas geotécnicos (riesgo medio)
- Riesgo por daños estructurales (riesgo alto)
- Riesgo por daños no estructurales (riesgo medio)
- (...)

Se concluye que la edificación de dormitorios de Suboficiales presentan una clasificación de habitabilidad con base en los niveles de riesgo: No habitable.

En consecuencia de lo anterior y por las condiciones actuales tanto estructurales como del terreno, la Unidad de Gestión del Riesgo considera que el inmueble visitado amenaza ruina.

Que mediante auto 26 – 2019 la Inspección Tercera Urbana dio la apertura al proceso por amenaza de ruina radicado en el expediente No. 2019-26, a los inmuebles ubicados dentro del Batallón de Infantería No. 22 de Ayacucho, predio identificado con la ficha catastral N°. 101000001090001000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100 –182918, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el 28 de febrero de 2020 se notificó personalmente al Mayor RANGEL DUARTE PABLO MIGUEL identificado con C.C. 72.265.461 en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No 22 " Batalla de Ayacucho" quien recibió delegación del Teniente Coronel GERARDO AVILAN VILLALBA, Comandante del Batallón de Infantería No 22 " Batalla de Ayacucho", del contenido del Auto N° 26 - 2019 de septiembre 23 de 2019 y se le puso en conocimiento el informe técnico emitido por la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR- .

Que en su declaración el Mayor Pablo Miguel Rangel Duarte, manifiesta que conoce la necesidad de demolición de las viviendas fiscales y de las habitaciones de los suboficiales.



SECRETARÍA JURÍDICA

0377

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.8 establece

"2.2.6.1.1.8. Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya., quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

(...)"

La Sentencia T-232 de 1996 la Corte Constitucional consideró en relación con los casos similares al presente:

DERECHO A LA VIDA- Naturaleza.

A nivel constitucional la vida es el primero de los derechos de la persona humana; además es un valor constitucional de carácter superior y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte, en este sentido amplio está el preámbulo de la Constitución Política. Una de las metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho irrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga a reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud.

DERECHO A LA VIDA-Responsables.

Si un particular viola o amenaza el derecho a la vida, es responsable no solo en la esfera de lo penal, policivo o civil, sino también en el ámbito constitucional. Este derecho fundamental adquiere dentro del Estado Social de Derecho una dimensión objetiva. La fuerza vinculante de este derecho como la de los demás derechos fundamentales, se hace extensiva a las relaciones privadas, aunque es el estado el primer responsable de su protección, garantías, respeto y desarrollo. No solamente el estado es responsable de proteger la vida a los asociados, sino que el derecho a la vida, como todos los derechos fundamentales, es también responsabilidad constitucional de los particulares. La protección a la persona humana se concreta frente a los actos u omisiones del Estado como de los particulares. Es más, la protección del derecho a la vida no debe ser solo de carácter forma ni abstracto sino fáctico y mirando el futuro como protección y al presente y al pasado como respeto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: DECLARAR, en estado de ruina e inminente peligro las Casas Fiscales "VIVIENDAS B10, B11, B12. Y los DORMITORIOS de los SUBOFICIALES - Batallón Infantería No 22 Batalla de Ayacucho que hacen parte del predio identificado con Ficha catastral, 0101000001090001000000000, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100 – 182918, ubicados en la Calle 71 No. 25-00 de Manizales.

ARTICULO 2º: ORDENAR EL DESALOJO INMEDIATO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL INMUEBLE - Casas Fiscales "VIVIENDAS B10, B11, B12. Y los DORMITORIOS de los SUBOFICIALES - Batallón Infantería No 22 Batalla de Ayacucho que hacen parte del predio identificado con Ficha catastral, 0101000001090001000000000, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100 – 182918, ubicados en la Calle 71 No. 25-00 de Manizales.

**SECRETARÍA
JURÍDICA**

0377

ARTICULO 3°: ORDENAR, LA DEMOLICIÓN INMEDIATA Y EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS del inmueble- Casas Fiscales "VIVIENDAS B10, B11, B12. Y los DORMITORIOS de los SUBOFICIALES - Batallón Infantería No 22 Batalla de Ayacucho que hacen parte del predio identificado con Ficha catastral, 0101000001090001000000000, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100 – 182918, ubicados en la Calle 71 No. 25-00 de Manizales, que se deberá realizar dentro de los quince (15) días siguientes al desalojo total del inmueble. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas por el Municipio.

ARTICULO 4°: ORDENAR EL CERRAMIENTO DEL LOTE, dentro de los quince (15) días siguientes a la demolición total del mismo, y deberá realizarse, a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad de conformidad con el Acuerdo N° 0958 de 2017.

ARTICULO 5°: EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO, la demolición, el retiro de los escombros y el Cerramiento del Lote se llevará a cabo por la Administración Municipal Secretaría de Obras Públicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 69 de la ley 9 de 1989, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.

ARTICULO 6°: NOTIFICAR por la Inspección Tercera Urbana de Policía el contenido de la presente resolución al Mayor RANGEL DUARTE PABLO MIGUEL identificado con C.C. 72.265.461 en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No 22 "Batalla de Ayacucho" sea personalmente o por aviso según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

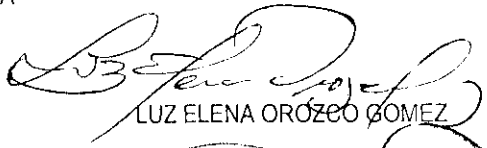
ARTICULO 7°: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011) que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

11 MAR 2020

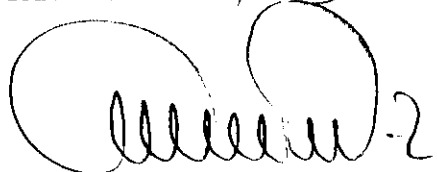
NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

LA INSPECTORA TERCERA URBANA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORIA


LUZ ELENA OROZCO GÓMEZ

Vo.Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectado por: Luz Elena Orozco Gómez – Inspectora Urbana de Policía Primera Categoría
Revisado y ajustado por: Maria del Socorro Zuluaga Restrepo – Profesional Especializado-Secretaría Jurídica

